



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la demandada por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el **01 de diciembre de 2021**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 18 de enero del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 37

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

DEMANDADO: TRAUDEL HURTADO VALENCIA C.C 31447922

traudelhurtadovalencia@yahoo.es , enmergarda@yahoo.es

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00007-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día **13 de enero de 2021** y mediante **auto Interlocutorio No. 292, calendado el 10 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)**, se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señor **TRAUDEL HURTADO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 31447922 pagar a favor de **BANCO POPULAR S.A**, identificado con el NIT 860.007.738-9 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Cuotas de amortización

1.1 Por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.57703070001903 suscrito el 3 de octubre de 2016,

Periodo

Valor Cuota	Inicial	Vencimiento	Intereses Corriente
\$ 234.423,00	6-mar-19	5-abr-19	\$ 255.546,00
\$ 237.112,00	6-abr-19	5-may-19	\$ 252.991,00
\$ 239.832,00	6-may-19	5-jun-19	\$ 250.406,00
\$ 242.583,00	6-jun-19	5-jul-19	\$ 247.792,00
\$ 245.365,00	6-jul-19	5-ago-19	\$ 245.148,00
\$ 248.180,00	6-ago-19	5-sep-19	\$ 242.473,00
\$ 251.027,00	6-sep-19	5-oct-19	\$ 239.768,00
\$ 253.906,00	6-oct-19	5-nov-19	\$ 237.032,00

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9			SIGC	
	\$ 256.819,00	6-nov-19	5-dic-19		\$ 234.264,00
	\$ 259.764,00	6-dic-19	5-ene-20		\$ 231.465,00
	\$ 262.743,00	6-ene-20	5-feb-20		\$ 228.634,00

1.2 INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el valor de cuota indicado en el numeral 1.1 desde del día siguiente al vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

1.3 Capital insoluto acelerado

Por la suma de **veinte millones setecientos doce mil ochocientos veintiocho pesos (\$20.712.828)**, contenidas en el pagaré No.57703070001903 suscrito el 3 de octubre de 2016.

1.4 INTERESES MORATORIOS

Desde el 13 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)". (...)

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, mediante mensaje remitido a los correos electrónicos fraudelhurtadovalencia@yahoo.es y enmergarda@yahoo.es el día viernes 26 de noviembre de 2021 como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica y habiendo quedado efectivamente notificado el día **01 de diciembre de 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO POPULAR S.A** y en contra del señor **TRAUDEL HURTADO VALENCIA C.C 31447922**, como se ordenó en el **auto Interlocutorio No.292** calendado el **10 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas (Art 444 y 452 CGP)

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000) M/CTE.**

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08817af21f42d6c9824653156cf58f15158a9dd77cb0c0e62106245024c1b7d0**
Documento generado en 18/01/2022 06:59:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>